



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:**

**Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley
Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa
de Nayarit**

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 20; el tercer párrafo del artículo 24; se adicionan un párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 17; la fracción XXXIV al artículo 20; y un cuarto párrafo al artículo 24, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 17. ...

I. a XXII. ...

XXIII. ...

Cuando por imposibilidad jurídica o material no sea posible llamar a la o al Magistrado Supernumerario, el Pleno podrá habilitar a la o al Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva para que ejerza las funciones de Magistrada o Magistrado hasta en tanto la o el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso resuelvan lo conducente.

XXIV. a XXX. ...

Artículo 20. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Expedir los nombramientos del personal en general, así como de los nombramientos aprobados por el Pleno;

XXXIII. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá designar o readscribir provisionalmente servidoras o servidores públicos, sometiendo con posterioridad dicha decisión a la ratificación del Pleno, y

XXXIV. Las demás que le confieran esta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24. ...

...

De igual forma, en el caso de ausencias y licencias, hasta en tanto entra en funciones la o el Magistrado supernumerario, o bien, exista imposibilidad para que entre en funciones, el Pleno podrá habilitar al o la Secretaria de Sala que corresponda, para tramitar, sustanciar y resolver los asuntos turnados a la ponencia de la o el Magistrado numerario para garantizar la tramitación pronta y expedita de los mismos.

Si la ausencia o licencia excede el término previsto en el presente artículo, se llamará a la o al Magistrado Supernumerario; en caso de existir impedimento para que éste entre en funciones, la o el Secretario que se habilitó continuará en funciones hasta en tanto la o el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso resuelvan lo conducente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

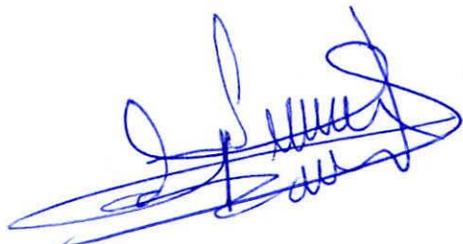
DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray

Secretaria,


Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Secretaria,